

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verb. Sum (Priv. Pat. Pot.). 73168 31 84 001 2020 00099 00

Conforme a lo manifestado en el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda y por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de Privación de la Patria Potestad, impetrada por la Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad, en nombre y representación de la menor de edad Sara Barreto Álzate, hija de la señora Diana Carolina Álzate Giraldo, mayor de edad y domiciliada en este municipio, contra Cristian Javier Barreto Ramírez, mayor de edad, residente y domiciliado en Guamo Tolima.

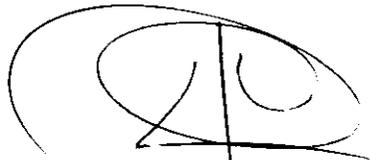
2.- Imprímasele a la demanda el trámite consagrado en el artículo 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el decreto legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele este auto al demandado Cristian Javier Barreto Ramírez, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico, tan solo la copia de este auto ya que se demostró que por medio electrónico se le envió la demanda y anexos, como el escrito subsanatorio. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia por correo electrónico, o físico si el del caso. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto al demandado.

5.- No sobra aquí requerir a las partes y apoderados para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de la sanción allí prevista.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO  
No. 117, hoy 07-13-20 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario